



## JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia: **013**  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causantes: HUGO FERNANDO PULGARIN ATEHORTUA  
Demandante: FILONILA MORALES DE PULGARIN  
Radicado: WILLIAM PULGARIN MORALES  
2021-00051-00

**I - OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por los profesionales del derecho designados para esos efectos.

**II - ANTECEDENTES**

Mediante auto dictado febrero 18 de 2021 y atendiendo la demanda formulada, a través de apoderado judicial, por WILLIAM PULGARIN MORALES, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes HUGO HERNANDO PULGARIN ATEHORTUA y FILONILA MORALES DE PULGARIN, reconociéndose el derecho a intervenir en esta causa.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual fue incluido como único bien el derecho de propiedad sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula 106-28372, ubicado en calle 12 # 6-21, zona urbana del Municipio de La Dorada, Caldas.

**TRADICIÓN:** Los causantes, adquirieron el inmueble por compra del cincuenta (50%) por ciento del predio de mayor extensión a la señora Martha Patricia Pulgarín Morales, y posteriormente por adjudicación hecha dentro de la división material realizada mediante Escritura Pública No. 493 del 28 de marzo de 2008 protocolizada en la Notaría Única de La Dorada, registrada al Folio de Matrícula 106-28372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El avalúo se estimó en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$33.417.000).**



## JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

En la diligencia de inventario y avalúos se designó al Dr. Ernesto Espejo Palacio y Dr. Ricardo Suárez González, para que elaboraran el trabajo de partición y adjudicación correspondiente, de acuerdo con la facultad indicada en el poder aportado al proceso.

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra el despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1394 y s.s. del Código Civil y 507-508 y s.s. del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación, tal como lo han solicitado la interesada por intermedio de su apoderado.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para su registro en el respectivo folio de matrícula, cumplido lo cual, estas copias deberán agregarse al expediente y se procederá de conformidad con lo previsto en el inciso 2º numeral 7 del art. 509 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho, a solicitud de parte, aprobará de plano el presente trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

**IV -RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBASE** de plano el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada de los causantes **HUGO HERNANDO PULGARIN ATEHORTUA** y **FILONILA MORALES DE PULGARIN**, debidamente realizado por los profesionales del derecho designados como partidores.



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la inscripción del mencionado trabajo de liquidación, distribución y adjudicación de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **106-28372**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Realizado el registro, dichas copias se agregarán al expediente y deberán ser protocolizadas en la Notaría de este Círculo.

**TERCERO: EXPEDIR** con destino a los adjudicatarios copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia aprobatoria. Para los fines correspondientes.

**CUARTO:** Una vez protocolizadas la partición y la sentencia archívese definitivamente el presente proceso, consignando las constancias respectivas.

**CÚMPLASE;**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angela María Pinzón Medina".

**Angela María Pinzón Medina**

Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co